

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00072-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando la ampliación de la medida cautelar decretada, y solicitando se realice la diligencia por parte de este estrado judicial en base a la demora para la asignación de las fechas de diligencia por parte del comisionado; para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 22 de junio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia que antecede y verificado el auto de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se procede a realizar las siguientes consideraciones:

En virtud del informe secretarial y comoquiera que este estrado tiene en la actualidad un cúmulo de diligencias programadas, aunado a que a este funcionario judicial no le es factible ausentarse del despacho, pues ello entorpecería la labor diaria de la administración de justicia.

Al respecto ha de tenerse en cuenta los protocolos que se han implementado para evitar la propagación de la pandemia por el Covid-19 para diligencias fuera de Despacho judiciales, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos - SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST), trayendo al caso el numeral 5º:

*“5. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus. 5.1. ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL • **No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación. • No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como.....”***

Por ello, es importante informar al togado que el Director del Despacho Judicial, se encuentra inmerso en una de las limitaciones para el desarrollo de la diligencia encomendada.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del código general del proceso, que dispuso:

“Artículo 37. Reglas generales

La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales.

La comisión podrá consistir en la solicitud, por cualquier vía expedita, de auxilio a otro servidor público para que realice las diligencias necesarias que faciliten la práctica de las pruebas por medio de videoconferencia, teleconferencia o cualquier otro medio idóneo de comunicación simultánea.

Cuando se ordene practicar medidas cautelares antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará al despacho comisorio una copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, para efectos de que el comisionado realice la notificación personal.

El retiro y entrega de copias de la demanda y sus anexos así como la fecha a partir de la cual debe computarse el término de traslado de la demanda, estará sujeto a lo previsto en el artículo 91 de este código.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, no será necesaria la remisión física de dichos documentos por parte del comitente.

Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión

La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior.

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

Una vez hechas las anteriores precisiones, se procede a acceder a la ampliación de la medida cautelar, advirtiéndolo al comisionado sobre la inembargabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se lleva a cabo la diligencia de embargo y secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIAR EL NUMERAL CUARTO del auto de fecha once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia, adicionando, DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles y enseres, tales como: equipos de sonido, equipos de video, consolas de juegos de video, decoraciones de sala comedor y alcobas, lámparas, esculturas, equipos de ejercicio, relojes de pulso y pared, instrumentos musicales, patines o patinetas (deportivas y/o eléctricas), equipos de ventilación (minisplit, aire acondicionado, ventiladores), computadores de escritorio y/o portátiles, títulos valores, de propiedad de la demandada CAROLINA VILLAMIZAR SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.546.589, esto es localizados en la Calle 64 N° 46 - 05, apartamento 305, unidad residencial Costa de Oro, barrio La Floresta en Bucaramanga (Santander), exceptuando los inembargables de que trata el artículo N° 594 del CGP.

Adviértase al comisionado sobre la inembargabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se lleva a cabo la diligencia de embargo y secuestro.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud del apoderado de la parte demandante a realizar la diligencia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia judicial.

TERCERO: NO ACCEDER al embargo de “y demás bienes muebles similares que se encuentren en el lugar de residencia de la demandada” en virtud del inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 22 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 23 de junio de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5d62242a50f57d8e6d9381363a008acd66baf857b144f7989572f4e0c0733d

Documento generado en 22/06/2021 01:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>